



LEGISLACIÓN OBLIGATORIEDAD EXÁMENES DE SALUD COMPONENTES CUERPO DE BOMBEROS COMUNIDAD DE MADRID

Sebastian Carton Gutierrez



Decreto 94/1985 de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 220, 16/sep/1985).

Artículo 19.4)

En el Dispensario Central se efectuarán:

- Selección para el ingreso de personal, tanto de nuevo ingreso como de Especialidades.
- Medidas higiénico-dietéticas y revisiones periódicas del estado físico de todo el personal, con carácter obligatorio.
- Atenciones en los siniestros: cura de herida, recuperación de accidentados, consejos facultativos, traslados y atenciones especiales después de los siniestros.
- Organización y dirección de cursillos al personal dentro de la Escuela a nivel de Servicio dirigidos por los médicos del mismo, con la colaboración de los A. T. S.



Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, 10/nov/1995).

Artículo 22. Vigilancia de la salud.

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.



Decreto Legislativo 1/2006 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley por la que se regulan los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunidad de Madrid (BOCM 256, de 27/oct/2006).

Artículo 19. Deberes específicos

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre personal al servicio de las Administraciones Públicas, son deberes específicos de los miembros del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid:

.....

d) Mantener la aptitud física para el desempeño correcto de las funciones y someterse periódicamente a revisiones físicas y médicas que aseguren el mantenimiento de la aptitud mencionada.



Acuerdo de la Mesa Técnica de Protección Ciudadana, aprobado en Consejo de Gobierno por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos, para el periodo 2013/15, (BOCM nº 286, de 2 de diciembre de 2013).

“JORNADA LABORAL TIPO I

Durante la vigencia del acuerdo (años 2013, 2014 y 2015), la jornada anual será de 1605 horas, distribuidas en 62 guardias efectivas anuales de 24’25 horas (o su equivalente en guardias, jornadas de oficina y/o alertas según categorías, ver punto 1.3), 26 horas de formación, 3,5 horas de controles físico-sanitarios, y 72 horas de entrenamiento físico y/o mantenimiento de las capacidades operativo-técnicas.

Para este tipo de jornada no se contempla ninguna extensión horaria distinta de la que se derive de la prolongación de intervención en siniestros, circunstancias extraordinarias u otras que serán aprobadas en la Comisión de Seguimiento.”



CITACIÓN PARA EXAMEN DE SALUD PERIÓDICO OBLIGATORIO

D./Dª Fecha: Hora: Citación:

LUGAR: SERVICIO SANITARIO. CUERPO DE BOMBEROS, COMUNIDAD DE MADRID. (Ctra. de la Coruña, Km. 22 – Las Rozas)

Ha sido citado para realizar su Examen de Salud en la fecha arriba indicada. Se le informa de que los exámenes médicos, que en la actualidad se realizan, como mínimo, cada dos años a todo el personal del Cuerpo de Bomberos, además de constituir un imperativo legal suponen una necesidad para comprobar el impacto de las condiciones de trabajo en la salud del trabajador, asegurar que tiene o conserva la adecuada aptitud para el desarrollo del trabajo (operatividad) y conocer si sus características personales pueden convertirse en factores de riesgo de accidente para sí mismo o para sus compañeros.

Desde el punto de vista legal, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, 10/nov/1995) se establece la importancia de la vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores, vigilancia que debe tener carácter obligatorio en actividades de especial peligrosidad como es la profesión de bombero, en la cual el estado de salud del trabajador puede repercutir decisivamente sobre su seguridad y sobre la de terceras personas. Asimismo, esta obligatoriedad queda reflejada en el artículo 24.2g de la Ley 19/1999, de 29 de abril, por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

La no asistencia a esta citación debe ser adecuadamente justificada a este Servicio, ya que podrá derivar en las correspondientes acciones administrativas que en su caso correspondan, al tratarse de una actividad contemplada en el calendario laboral reflejado en el Acuerdo de Bomberos, necesaria para establecer el nivel de operatividad, percepción de horas por este concepto, etc. En este sentido, cuando se produzca la segunda ausencia no justificada se comunicarán a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos y al Área Operativa para que proceda como estime oportuno en cuanto a abono de horas y/o situación operativa del trabajador.

Todos los datos obtenidos durante el reconocimiento tendrán carácter de confidencialidad y serán recogidos en el fichero de datos de carácter personal denominado "Datos médicos de los miembros del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid", creado por orden de 23 de septiembre de 2010, BOCM, 10/nov/2010, en base a la Ley 8/2001 de 13 de julio de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

CONTENIDO:

- Cuestionario de salud.
- Anamnesis, exploración física y revisión del estado vacunal.
- Pruebas complementarias:
 - Análisis de sangre y orina.
 - Test de visión.
 - Audiometría.
 - Espirometría.
 - Ergometría.
 - A criterio facultativo: ecocardiograma, Holter.

INSTRUCCIONES:

- Debe traer la tarjeta sanitaria
- Deberá acudir en periodo de ayunas de 10-12 horas. Es recomendable que se traiga algún alimento, por ejemplo, zumo, barrita energética, para tomarlo una vez se la haya realizado la extracción de sangre.
- Deberá recoger, en un frasco de orina estéril, una muestra de la primera orina de la mañana, desechando el comienzo de la micción.
- Aporte todos aquellos informes médicos que considere importantes para la valoración de su estado de salud.
- Para el control de visión debe traer las lentes correctoras que utilice habitualmente.
- Deberá traer ropa y calzado deportivo.

INFORME MÉDICO:

Los resultados del reconocimiento médico serán enviados por correo interno a su centro de trabajo, salvo que el facultativo considere oportuno la entrega personal del informe médico en la fecha y hora que se establezca.

Las Rozas, de de 2012
SERVICIO SANITARIO. CUERPO DE BOMBEROS. COMUNIDAD DE MADRID

VºBº EL JEFE DEL
SERVICIO SANITARIO

Fdo.: Sebastián Carton

Fdo.: Dra. Carmen Romero

RECIBI:
